

**SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS
SUBDIRECCIÓN DE ASISTENCIA
AL CONTRIBUYENTE
DEPARTAMENTO DE ATENCIÓN Y
ASISTENCIA DE CONTRIBUYENTES**

MATERIA: AUTORIZA EL USO DE DOCUMENTOS TRIBUTARIOS EN PAPEL A LOS CONTRIBUYENTES DE LA PROVINCIA DE LLANQUIHUE Y LA COMUNA DE PUERTO OCTAY.

SANTIAGO, 30 de abril de 2015.-

Hoy se ha resuelto lo siguiente:

RESOLUCIÓN EXENTA SII N° 41.- /

VISTOS: Las facultades que me confieren los artículos 1° y 7° de la Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos, contenida en el artículo 1° del D.F.L. N° 7 de Hacienda, de fecha 30 de Septiembre de 1980; el artículo 6° Letra A) N° 1), el artículo 30 y el artículo 34 del Código Tributario, contenido en el artículo 1° del D.L. N° 830, de 1974; el artículo 54 de la Ley Sobre Impuestos a las Ventas y Servicios, contenido en el artículo 1° del D.L. N°825, de 1976, modificado por el artículo 1° y 1° transitorio de la Ley 20.727, de 2014; y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 506 del 22 de abril de 2015 de la Subsecretaría del Interior, publicado en el Diario Oficial el 23 de abril de 2015, declara como afectada por la catástrofe derivada de la erupción del volcán Calbuco a la Provincia de Llanquihue y la comuna de Puerto Octay.

SE RESUELVE:

1° Autorícese el uso de documentos tributarios en papel, según indica el inciso segundo del artículo 54 del DL N° 825 de 1974, a aquellos contribuyentes que desarrollen su actividad económica en la Provincia de Llanquihue y la comuna de Puerto Octay que se encuentren obligados a emitir de manera electrónica facturas y demás documentos señalados en el inciso primero del artículo 54 del DL N° 825 de 1974, reemplazado por el artículo 1° de la Ley 20.727, de 2014.

Sin perjuicio de lo anterior, aquellos contribuyentes que se encuentren en condiciones de continuar operando en la modalidad de emisión electrónica, podrán continuar utilizando tales procedimientos.

2° El plazo de la autorización establecido en el resolutive primero es el definido en el artículo 19 de la Ley N°16.282 de 1977, es decir, doce meses contados desde la fecha de la catástrofe.

3° La presente resolución entrará en vigencia a contar de su publicación, en extracto, en el Diario Oficial.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL

**(FDO.) JUAN ALBERTO ROJAS BARRANTI
DIRECTOR (S)**

Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento y demás fines.

IRM/RPA/CPG/mbu

Distribución:

- Internet

- Diario Oficial en extracto
- Boletín SII